**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Informe Firma Conjunta Transferible**

**Número:** IF-2021-112335134-APN-VOCVIII#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 18 de Noviembre de 2021

**Referencia:** SALA C VOCALIA 8 (BALBI, FABIAN ROBERTO- 49.034-I) SENTENCIA

---

En el día de la fecha se reúnen los miembros de la Sala “C” del Tribunal Fiscal de la Nación, Dres. Claudio Esteban Luis (Vocal Titular de la 8° Nominación), Juan Carlos Vicchi (Vocal Titular de la 9° Nominación) y Viviana Marmillon (Vocal Titular de la 7° Nominación) para resolver el expediente **Nº 49.034-I**, caratulado: **“BALBI, FABIAN ROBERTO s/ recurso de apelación”**.

**El Dr. Luis dijo:**

**I.-** Que a fs. 20/26vta. se interpuso recurso de apelación contra las siguientes Resoluciones de fecha 13/07/2018:

a) Por la primera, Res. 1291/18, se aplicó una multa equivalente a un cuarto de 200% del IVA de los períodos 01 a 06/2015-cfme. art. 46, 47 inc. a) y b) y 49, ley 11.683-.

b) Por las segunda, Res. 1292/18, se aplicó una multa equivalente a un cuarto de 200% del IVA de los períodos 01/2016 a 02/2017 -cfme. art. 46, 47 inc. a) y b) y 49, ley 11.683-.

c) Por la tercera, Res. 1293/18, se aplicó una multa equivalente a un cuarto de 200% del IVA de los períodos 07 a 12/2015 -cfme. art. 46, 47 inc. a) y b) y 49, ley 11.683-.

Por las razones de hecho y de derecho que alegó, peticionó que se dejen sin efecto las multas apeladas, con costas.

**II.-** Que a fs. 38/48vta. el fisco contestó el traslado del recurso y por los fundamentos que desarrolló, solicitó que se rechace el recurso de apelación interpuesto, con costas.

**III.-** Que a fs. 60 se levantó la feria extraordinaria dispuesta mediante Acordada de este Tribunal del 15/03/2021 (BO 18/03/2021) y se le requirió al fisco que informe si la actora regularizó las obligaciones que originaron las sanciones apeladas -cfme. Ley 27.541 y su modificatoria-.

Al contestar el requerimiento a fs. 74/74vta. y fs. 93, el fisco manifestó que la actora registra acogimiento

con relación al capital e intereses determinados a través de un plan de facilidades, el cual se encuentra vigente. Asimismo, informó que la recurrente no se encuentra incursa en las causales de exclusión de los incisos a) y b) del art. 16 de la ley 27.541, y que consultado el sitio https://pyme.produccion.gob.ar/condicionpyme/info.php, surge como resultado que la actora pertenece a una empresa cuyo certificado PYME finalizó.

Así, a fs. 83 la recurrente informó que las obligaciones han sido incluidas en el plan de facilidades O194658, acompañando constancia de acogimiento y certificado MIPYME vigente a la fecha de acogimiento -fs. 83vta./89vta.-. Asimismo, informó que no se encuentra incursa en las causales de exclusión de los incisos c) y d) del art. 16 de la ley 27.541.

Finalmente, a fs. 94 se elevaron las actuaciones a consideración de la Sala "C".

**IV.-** Que la ley 27.541 (BO 23/12/2019) en su texto vigente conforme las modificaciones y distintas sustituciones dispuestas por la ley 27.562 (BO 26/08/2020), expresa -en lo que aquí interesa- "*Establécese, con alcance general, para los sujetos que se acojan al régimen de regularización excepcional previsto en este Capítulo y mientras cumplan con los pagos previstos en el artículo anterior, las siguientes exenciones y/o condonaciones: a) De las multas y demás sanciones previstas en la ley 11.683…, que no se encontraren firmes a la fecha del acogimiento al régimen de regularización previsto en este Capítulo"* (art. 11, inc. "a"). Tampoco deberá el peticionante encontrarse alcanzado por las exclusiones dispuestas por el art. 16 de dicha ley.

Por su parte, el art. 25 de la RG 4816 (BO 16/09/2020) estableció que: "*El beneficio de condonación de sanciones que no se encuentren firmes ni abonadas correspondientes a obligaciones sustanciales de naturaleza tributaria..., resultará procedente cuando se verifique alguna de las siguiente condiciones: …b) Haberse regularizado la obligación sustancial e intereses no condonados mediante compensación, pago al contado o plan de facilidades de pago, en los términos de la presente resolución general, en la medida en que la sanción no se encuentre firme a la fecha de acogimiento al régimen de regularización.*"

Atento lo expuesto, las constancias de autos que se referencian en el Considerando III y el certificado MIPYME vigente al momento del acogimiento; téngase por condonadas las multas discutidas en autos. Ello, sin perjuicio de lo dispuesto en los arts. 44 al 47 de la citada reglamentación.

**V.-** Que respecto de las costas corresponde imponerlas en el orden causado atento la inexistencia de parte vencida, y por lo establecido en el art. 12 inc. "a" de la RG 4816.

**Los Dres. Vicchi y Marmillon dijeron:**

Que adhieren al voto precedente.

Por ello, **SE RESUELVE**:

Condonar las multas apeladas en autos, sin perjuicio de lo dispuesto en los arts. 44 al 47 de la citada reglamentación. Costas en el orden causado.

Regístrese, notifíquese, oportunamente devuélvanse los antecedentes administrativos y archívese.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.11.17 17:51:04 -03:00

Juan Carlos Vicchi
Vocal
Vocalía IX Sala C Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.11.18 14:16:55 -03:00

Viviana Marmillon
Vocal
Vocalía VII Sala C Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.11.18 16:18:15 -03:00

Claudio Esteban Luis
Vocal
Vocalía VIII Sala C Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.11.18 16:18:16 -03:00